



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

**RESOLUCIÓN N° 10310 -2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

**EXPEDIENTE** : 4442-2010-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : JUAN CARLOS ROJAS GUTIERREZ  
**ENTIDAD** : DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO N° 276  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
ASIGNACIÓN POR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS

**SUMILLA:** *Se declara dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN CARLOS ROJAS GUTIERREZ contra la denegatoria ficta de su solicitud de asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado presentada ante la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.*

Lima, 12 de diciembre de 2012

**ANTECEDENTES**

1. El 16 de julio de 2010, el señor JUAN CARLOS ROJAS GUTIERREZ, trabajador de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad, en adelante el impugnante, solicitó el pago de la asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado. La referida solicitud no recibió respuesta de la entidad.

**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

2. Ante la falta de pronunciamiento de la entidad, el impugnante interpuso el 2 de septiembre de 2010, recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de pago de asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado.
3. El 7 de octubre de 2010, mediante Oficio N° 1737-2010-DE-AL-RS-LC, la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad, remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante.
4. Mediante Oficio N° 2184-2012-DE-OA-URRHH-DRS-LC, la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad remitió al Tribunal, copia de la Resolución Administrativa N° 1538-2012-URRHH-ETRPYOB-DRS-LC, del 15 de noviembre de 2012, mediante la cual se resolvió otorgar al impugnante la asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, sobre la base de la remuneración total que percibe.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

## ANÁLISIS

### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

5. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023<sup>1</sup>, el Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, pago de retribuciones, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
6. En tal sentido, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las cinco (5) materias antes indicadas, con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
7. Se advierte que el recurso de apelación suscrito por el impugnante:
  - (i) Ha sido interpuesto después del 15 de enero de 2010.
  - (ii) Ha sido interpuesto en uso de su facultad de atribuir silencio administrativo negativo sobre su solicitud al no haber sido objeto de pronunciamiento por parte de la entidad dentro del plazo máximo de treinta (30) días establecido para la resolución de los procedimientos de evaluación previa en el Artículo 142º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup>, y versar sobre una materia incluida dentro de los

<sup>1</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

**“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

<sup>2</sup> **“Artículo 142º.- Plazo máximo del procedimiento administrativo**

No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

supuestos de aplicación de dicha consecuencia jurídica previstos en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo<sup>3</sup>; encontrándose esta impugnación contra denegatoria ficta dentro de los alcances del Artículo 17° del Reglamento del Tribunal.

- (iii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 18° del Reglamento del Tribunal.

8. Considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

De la sustracción de la materia controvertida

9. Mediante la Resolución Administrativa N° 1538-2012-URRHH-ETRPYOB-DRS-LC, del 15 de noviembre de 2012, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad resolvió:

*“Artículo 1°.- Reconocer a favor de don **Juan Carlos ROJAS GUTIERREZ**, identificado con DNI N° 07176648, Técnico Administrativo I, Nivel: STD, del Centro de Salud “Mirones Bajo” de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, el derecho a percibir **Bonificación Personal** en los porcentajes que a continuación se indican: el 05% a partir del 01 de enero de 1989, el 10% a partir del enero de 1994, el 15% a partir del 07 de marzo de 1999, el 20% a partir del 8 de marzo del 2004 y el 25% a partir del 9 de marzo del 2009, por haber acreditado 28 años , 01 meses y 23 días de servicios prestados al Estado, hasta el 30 de abril del 2012.*

<sup>3</sup> “PRIMERA.- Silencio administrativo negativo

Excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

Asimismo, será de aplicación para aquellos procedimientos por los cuales se transfiera facultades de la administración pública, y en aquellos procedimientos de inscripción registral.

En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se regirá por sus leyes y normas especiales. Tratándose de procedimientos administrativos que tengan incidencia en la determinación de la obligación tributaria o aduanera, se aplicará el segundo párrafo del artículo 163 del Código Tributario.”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

**Artículo 2°.-** Reconocer a favor de don **Juan Carlos ROJAS GUTIERREZ**, por única vez, una asignación económica de **MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 92/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,627.92)** equivalente a dos remuneraciones mensuales totales de S/. 813.96, al 09 de marzo del 2009, fecha en la que cumplió veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado.

(...)

**Artículo 3°.-** El egreso que demande el cumplimiento del artículo 2° de la precitada resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 2.1.19.31 – Asignación por cumplir 25 o 30 ños. Cadena Funcional 20-044-0096-43984-0094, de la Unidad Ejecutora 1264 – 053 - Dirección de Red de Salud Lima Ciudad de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, Pliego 11 - Ministerio de Salud.

**Artículo 4°.-** Autorizar al Equipo de Remuneraciones, Pensiones y Otros Beneficios de la Unidad de Recursos Humanos de la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD, que consigne en las Planillas Únicas de Pagos, por única vez, el importe de la asignación económica consignada en el artículo 2° de la presente resolución.

10. Conforme se puede verificar, mediante Resolución Administrativa N° 1538-2012-URRHH-ETRPYOB-DRS-LC, del 15 de noviembre de 2012, se otorgó al impugnante la asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, sobre la base de la remuneración total que percibe.

11. Sobre el particular, cabe recordar que la controversia planteada por el impugnante a través de la interposición de su recurso de apelación, que fue puesta en conocimiento del Tribunal el 7 de octubre de 2010, se originó ante la falta de pronunciamiento de la Dirección General de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad, respecto de su solicitud de pago de asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado.

12. A la luz de estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 186.2 del artículo 186° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>4</sup>, habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida, carece de objeto que esta Sala se pronuncie sobre la pretensión planteada por el impugnante, toda vez que al momento de emitirse la presente resolución, la

<sup>4</sup> Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 186°.- Fin del Procedimiento

(...)

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad resolvió otorgar al impugnante el pago de asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, monto calculado sobre la base de su remuneración total.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

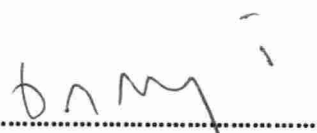
**PRIMERO.-** DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN CARLOS ROJAS GUTIERREZ contra la denegatoria ficta de su solicitud de asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, presentada ante la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a el señor JUAN CARLOS ROJAS GUTIERREZ y a la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD.

**TERCERO.-** Devolver el expediente a la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).


Regístrese, comuníquese y publíquese.



ORLANDO DE LAS CASAS  
DE LA TORRE UGARTE  
VOCAL



GUILLERMO BOZA PRO  
PRESIDENTE



DIEGO HERNANDO  
ZEGARRA VALDIVIA  
VOCAL